



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN

1289

DE 11 DE NOVIEMBRE
DE 2020

QUE MODIFICA EL CONTENIDO A LA
GUÍA BÁSICA DEL SERVICIO DE
ALIMENTACIÓN, PARA LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD,
CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 579 DE 2 DE
AGOSTO DE 2019, “QUE APRUEBA
LA GUÍA BÁSICA DEL SERVICIO DE
ALIMENTACIÓN PARA LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
EN PANAMÁ



**MINISTERIO
DE SALUD**

Resolución N.º 1289
(De 11 de Noviembre de 2020)

Que modifica el contenido a la Guía Básica del Servicio de Alimentación, para las personas privadas de libertad, contenido en el Anexo 1 de la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá".

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º352 del 10 de octubre de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 81 del 31 de marzo del 2003, "Que reglamenta la aplicación obligatoria de los Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección, las Buenas Prácticas de Manufactura y el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, en las plantas y establecimientos que sacrifican animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para consumo humano", que regula en nuestro país los procedimientos estandarizados de limpieza y desinfección y las buenas prácticas de manufacturas.

Que en la Conferencia Internacional de Nutrición, celebrada en 1992 en Roma, convocada por la FAO y la OMS iniciaron la promoción de las Guías Alimentarias basadas en alimentos saludables y el fomento de estilos de vida saludables, con el fin de mejorar los problemas de salud relacionados con la alimentación, las cuales se pueden elaborar para distintos grupos poblacionales.

Que en la Segunda Conferencia Internacional de Nutrición, realizada en Roma en el 2014, liderizada por la Organización de las Naciones Unidas, para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se reafirma el derecho que tienen todas las personas a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho de toda persona a no padecer hambre.

Que la Resolución N.º780 del 30 de mayo de 2018, que "Adopta la Alimentación Diaria Recomendada (ADR) para Panamá como herramienta normativa y de orientación sobre las porciones de los grupos de alimentos que requiere una población sana", y la Resolución N.º869 de jueves 7 de junio de 2018, "Que adopta las Guías Alimentarias para Panamá", en todo su contexto señala las cantidades diarias recomendadas de frutas y vegetales en la población y sobre todo sus aportes en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que el Ministerio de Salud promulgó la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la Guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá", tanto adultos como menores, promoviendo una alimentación saludable, balanceada y ajustándose a normativas nacionales existentes y recomendaciones de organismos internacionales relacionados con esta temática conforme a los avances continuos en el proceso.

Que la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno, solicita una reunión con el Ministerio de Salud, para que se confeccione una resolución que modifique la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, a fin de hacer factible el ajuste presupuestario en materia de seguridad alimentaria, desechos sólidos, envases de alimentos, inocuidad de los alimentos, entre otros.

En consecuencia,

Resolución No. 1289 de 11 de Noviembre de 2020.

Que modifica el contenido a la Guía Básica del Servicio de Alimentación, para las personas privadas de libertad, contenido en el Anexo 1 de la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá".

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar la Guía Básica del Servicio de Alimentación para las personas privadas de libertad, en lo concerniente al punto 2 denominado: ALIMENTACIÓN DIARIA RECOMENDADA PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, específicamente, el punto 2.1.2. De las Frutas y vegetales, aprobado mediante la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, en el Anexo 1, para que quede así:

2.1.2. Frutas y vegetales:

Se deben consumir diariamente. Son importantes porque aportan vitaminas, minerales, fibra, agua y antioxidantes, para regular las funciones del organismo.

Frutas: Ofrecer de una (1) a tres (3) porciones diarias en grado de maduración comestible. Esta entrega se hará de manera gradual, la variedad de frutas de temporada, tomando en consideración el tamaño de estas para el cumplimiento de las porciones recomendadas. Estas podrán ser en unidad (con cascara o pelada) o peladas, picadas y envasadas, garantizando la inocuidad de las mismas. Las frutas se pueden ofrecer en uno o diferentes tiempos de comida.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, unificará las frutas de ingreso permitido a los Centros Penales e impulsará la creación de huertos sostenibles en los Centros Penales y promoverá las estrategias que estime conveniente con las empresas responsables de los servicios de alimentación en las cárceles y los productores nacionales a fin de cumplir con lo recomendado por la Resolución N.º869 de 07 de junio de 2018 del Ministerio de Salud, en lo referente a la entrega de frutas diarias.

El resto del contenido de este subpunto se mantiene invariable, conforme lo aprobado en la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019.

Artículo Segundo: Modificar la Guía Básica del Servicio de Alimentación para las personas privadas de libertad, en lo concerniente al punto 2 denominado: ALIMENTACIÓN DIARIA RECOMENDADA PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, específicamente, el punto 2.1.5. Aceites, grasas y azúcares, aprobado mediante la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, en el Anexo 1, para que quede así:

2.1.5. Aceites, grasas y azúcares:

...

Azúcares: ofrecer de tres (3) a cinco (5) cucharaditas diariamente en hombres y mujeres. Tener el control de la cantidad de azúcar total diaria recomendada, es decir de tres (3) a cinco (5) cucharaditas de azúcar es igual que de 15 a 25 gramos de azúcar. La misma es para uso de el café, té, cremas u otras preparaciones que lo requieran.

Artículo Tercero: Modificar la Guía Básica del Servicio de Alimentación para las personas privadas de libertad, en lo concerniente al punto 2 denominado: ALIMENTACIÓN DIARIA RECOMENDADA PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, específicamente, el punto 2.1.6. Otros, aprobado mediante la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, en el Anexo 1, para que quede así:

Resolución No. 1289 de 11 de Noviembre de 2020.

Que modifica el contenido a la Guía Básica del Servicio de Alimentación, para las personas privadas de libertad, contenido en el Anexo 1 de la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá".

2.1.6. Otros

Se ofrecerá té y/o café, según demanda de la población beneficiada por Centro Penal, sobre la base de un censo trabajado entre la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios en colaboración con los proveedores y/o empresas responsables de los servicios de alimentación en los Centros Penitenciarios de Adultos y Menores en conflicto con la ley.

El resto del contenido de este subpunto se mantiene invariable, conforme lo aprobado en la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto: Modificar la Guía Básica del Servicio de Alimentación para las personas privadas de libertad, en lo concerniente al punto 3 denominado: HORARIO DE PREPARACIÓN, SERVIDA, DISTRIBUCIÓN Y TEMPERATURA, aprobado mediante la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, en el Anexo 1, para que quede así:

Con el fin de cumplir con la correcta manipulación y conservación de los alimentos, es importante tener un control en los horarios de la preparación, servida, distribución y temperatura de estos.

Envases:

Se recomienda que todos los envases deben ser reutilizables en los menores en conflicto con la Ley.

En la Población Adulta Privada de Libertad los envases podrán ser desechables y el embalaje o envase de material biodegradable será introducido de manera gradual atendiendo las normativas internacionales de protección del ambiente, estos envases deben ser sellados con refuerzos para evitar derrames y asegurar la frescura y protección de los alimentos, cumpliendo con las normas vigentes. Los envases deben estar acorde al menú que se sirva y tener divisiones si se requiere; de igual forma se podrán utilizar los envases reutilizables o retornables, siempre y cuando se cumpla, las disposiciones legales vigentes en buenas prácticas de manufactura/producción, principio de higienización, desinfección y puntos críticos de control.

Los envases reutilizables deberán estar identificados por colores, por pabellón, herméticamente cerrados para evitar derrames de los alimentos al momento de la entrega y en la devolución de estos envases sucios, los responsables de los servicios de alimentación deberán contar con un diagrama de flujo para el proceso de higienización, desinfección con productos autorizados por la Autoridad Competente (MINSA), control sanitario de estos envases (almacenaje), contingencia, procedimiento de verificación en el caso de descarte y con registros de supervisión.

El Ministerio de Gobierno, deberá salvaguardar una entrega segura de los alimentos en los envases al Privado de Libertad y a los Menores en Conflicto con la Ley.

El resto del contenido de este subpunto se mantiene invariable, conforme lo aprobado en la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019.

Resolución No. 1289 de 11 de Noviembre de 2020.
 Que modifica el contenido a la Guía Básica del Servicio de Alimentación, para las personas privadas de libertad, contenido en el Anexo 1 de la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá".

Artículo Quinto: Modificar la Guía Básica del Servicio de Alimentación para las personas privadas de libertad, en lo concerniente al punto 8 denominado: TRABAJADOR MANUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, aprobado mediante la Resolución N.º579 de 2 de agosto de 2019, en el Anexo 1, para que quede así:

8. TRABAJADOR (A) MANUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

Observación: Quedara a criterio del MINGOB involucrar a los Privados de Libertad dentro de la operación de los servicios de alimentación cumpliendo con las normas vigentes, incluyendo los perfiles del recurso humano según los cargos establecidos en la Resolución N.º579 del 2 de agosto 2019. Los Privados de Libertad seleccionados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, deberán cumplir con un periodo mínimo 1 año de rotación dentro de las cocinas y además deben participar en procesos de educación continua o capacitaciones sanitarias.

El resto del contenido de la Resolución No. 579 de 2 de agosto de 2019 se mantiene invariable.

Artículo Sexto: Esta Resolución modifica la Guía Básica del Servicio para las personas privadas de libertad, contenida en el Anexo 1 de la Resolución No.579 de 2 de agosto de 2019, "Que aprueba la guía básica del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad en Panamá".

Artículo Séptimo: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución de la República de Panamá, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º352 del 10 de octubre de 2001, Decreto Ejecutivo N.º81 del 31 de marzo del 2003, Resolución N.º780, del 30 de mayo de 2018, Resolución N.º869 del jueves 7 de junio de 2018, Resolución N.º579 del 2 de agosto 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE MEJIA
 Ministro de Salud




DR. JOSÉ BELISARIO BARUCO VILLARREAL
 Secretario General

FSM/JBBV/NIPI/CN/FDJRM/GSM/YM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO
DE SALUD**